

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1257.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad.</i> <i>Demandante: Luz Karime Sánchez Murillo.</i> <i>Demandado: Carlos Andres Cruz Campiño.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00311-00.</i>
--

Al haber realizado el examen de la demanda, junto con sus respectivos anexos se avizora entonces que la petición que descansa en el radicado de la referencia reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contemplados en el artículo 395 *ibidem*. Por ende, se dispondrá admitir la demanda dándole el trámite del proceso verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** contemplado en el artículo 368 y s.s. del Estatuto Procesal, disponiendo los ordenamientos procesales propios del caso.

Ahora bien, en relación con la citación que debe realizarse a los parientes por línea paterna de NNA A.L.C.S. y, considerando lo expuesto por la demandante, se hará la siguiente precisión. Se ordenará al demandado CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO que una vez notificado y dentro del término de traslado, informará sobre los datos de notificación (dirección física, electrónica, número de teléfono) de los señores Carlos Arturo Cruz Gómez y Cristina Doris Campiño Zapata en calidad de abuelos paternos de NNA A.L.C.S. Por otro lado, a cargo de la demandante se dispondrá que realice la citación por aviso a los señores Gloria Lucia Murillo Giraldo y Mario Sánchez Varón como abuelos maternos de la niña A.L.C.S., en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda para proceso **VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** formulada por la señora **LUZ KARIME SANCHEZ MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.758.792 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.774.789.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda, el *petitum* junto con los respectivos anexos y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a **CARLOS**

ANDRES CRUZ CAMPIÑO haciéndole entrega física de los documentos pertinentes, con el fin que aquel intervenga en debida y legal forma en el proceso, según las reglas del artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**; a quienes se le correrá traslado de la demanda y los correspondientes anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, con la finalidad que intervengan en el trámite, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone la **CITACIÓN** de **GLORIA LUCIA MURILLO GIRALDO** y **MARIO SÁNCHEZ VARÓN** en calidad de abuelos maternos, a cargo de la demandante.

5º) Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** que su citación se realice por medio de notificación por aviso, según lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con los canales anunciados para su notificación en concordancia con el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso (en su calidad de parientes expresen su postura, anuencia o desacuerdo respecto a este proceso).

6º) REQUERIR al demandado **CARLOS ANDRES CRUZ CAMPIÑO** para que dentro del término de traslado de la demanda suministre los datos de notificación (dirección física, electrónica, número de teléfono) de los señores Carlos Arturo Cruz Gómez y Cristina Doris Campiño Zapata en calidad de abuelos paternos de NNA A.L.C.S.

7º) RECONOCER al **ABG. JUAN ALVARO QUICENO CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.443.033 y portador de la tarjeta profesional N° 351.464 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **LUZ KARIME SANCHEZ MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.758.792 de Cartago Valle, quien actúa en calidad de demanda, en la forma y los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 157 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1df98dad9a5180e0b67b5675ffc4dbc5352b708885eb7c1ecd79fc9300e46b**

Documento generado en 19/10/2023 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>